

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LAS ASOCIACIONES DE

CRIADORES DE GANADO HOLSTEIN Y JERSEY, LA CAMARA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE Y LA FEDERACION DE CAMARAS DE GANADEROS DE COSTA RICA.-----

Entre nosotros, ANTONIO ALVAREZ DESANTI, mayor, casado, abogado, cédula número 1-489-842, en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "EL MAG" y los señores representantes legales de las Asociaciones, a saber JORGE ELIAS QUIROS GUTIERREZ, mayor, casado, cédula N° 1-449-133, representante de la Asociación de Criadores de Ganado Holstein de Costa Rica, con cédula de persona jurídica N° 3-002-045-63213 e inscrita en el Tomo 10, folio 625 del Registro de Asociaciones; FRANCISCO SOLANO GOMEZ, mayor, casado, cédula N° 3-187-279, representante de la Asociación Costarricense de Criadores de Ganado Jersey, con cédula de persona jurídica N° 3-002-045-63017 e inscrita en el Tomo 16, folio 317 del Registro de Asociaciones; GONZALO CUBERO BREALY, mayor, casado, cédula N° 1-576-618, representante de la Cámara Nacional de Productores de Leche, con cédula de persona jurídica N° 3-002-045628-04, e inscrita al expediente N° 339 del Registro de Asociaciones y ALBERTO JOSE AMADOR ZAMORA, mayor, casado, cédula N° 7-044-830, representante de la Federación de Cámaras de Ganaderos de Costa Rica con cédula de persona jurídica N° 3-002-045639-21 e inscrita al Tomo 5, folio 418 del Registro de Asociaciones. Las Asociaciones firmantes en adelante se denominarán "LAS ASOCIACIONES".-----

CONSIDERANDO: -----

- 1- Que se hace necesario el mejoramiento genético de las razas bovinas del país y aumentar la productividad de los animales que pertenecen a los ganaderos del país.-----
- 2- Que se debe transferir tecnología gradual e integral al sector productivo del país.-----
- 3- Que se debe aprovechar mejor el potencial de "gran valor" que se encuentra en el país.-----
- 4- Que es necesario probar sementales nacionales o importados que se encuentran en el país.-----

Dirección General de Salud y Producción Pecuaria.

Acordamos realizar el presente Convenio para establecer un programa de inseminación artificial que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: "EL MAG" y "LAS ASOCIACIONES" acuerdan establecer un Programa de Inseminación Artificial a nivel nacional el que tendrá su sede principal en el Centro de Inseminación Artificial ubicado en El Alto de Ochomogo.-----

SEGUNDA: El Programa de Inseminación Artificial, estará a cargo de un Comité Técnico Directivo, el cual esta integrado por los siguientes funcionarios:-----

a) Cuatro representantes del MAG, entre los cuales deberá incluirse a los representantes del Convenio MAG/UNA/GTZ.- b) Un representante de cada una de las Asociaciones.-----

TERCERA: Los Asesores Técnicos designados por el Convenio MAG/UNA/GTZ serán, los responsables técnicamente de la ejecución del Programa de Inseminación Artificial y podrán fijar conjuntamente con los demás representantes del Comité, el plan operativo respectivo y los demás detalles del programa, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Cooperación suscrito entre los Gobiernos de Alemania y Costa Rica.-----

CUARTA: El Consejo Técnico Directivo tendrá las siguientes funciones:-----

-Dirigir las actividades del Programa que desarrolle el Centro de Inseminación Artificial.-----

-Definir las políticas que sobre inseminación artificial sean más convenientes a los pequeños y medianos ganaderos beneficiarios del Programa de Inseminación Artificial.-----

-Definir los parámetros de prueba y selección de los animales utilizados en el Programa de Inseminación Artificial.-----

-Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir los productos que se utilicen, se extraigan o se procesen en el Centro de Inseminación Artificial como parte de este Programa respetando los reglamentos y leyes vigentes en el país.-----

-Decidir y regir los aspectos técnicos y administrativos para el buen funcionamiento del Programa.-----

- Fomentar la cooperación entre el Centro de Inseminación y otras instituciones involucradas en programas pecuarios.
- Dirigir la formación de los núcleos de inseminación artificial en las diferentes regiones del país.

El Consejo Técnico Directivo del Programa de Inseminación Artificial encargará a las Directivas de las Asociaciones de Criadores de razas puras la selección, evaluación, clasificación e inventario de los toros y toretes de su respectiva raza que se van a trasladar al Centro de Inseminación Artificial".

QUINTA: Las Asociaciones. Cámaras y Federaciones firmantes de este Convenio se comprometen a promover entre sus asociados la participación y cooperación activa en un Programa de Prueba de Toretes, poniendo a disposición un porcentaje adecuado de las hembras de sus hatos, para ser inseminados con semen de toros a prueba.--

SEXTA: "EL MAG" se compromete a brindar el apoyo de su Centro de Inseminación Artificial, el equipo de Laboratorio, todos los vehículos asignados al centro, el personal del Servicio de Inseminación Artificial y los profesionales del Convenio MAG-UNA-GTZ para el logro de los objetivos.--

SETIMA: "EL MAG" se compromete a través del Convenio MAG-UNA-GTZ a adiestrar los Inseminadores que se requieran para el logro de los objetivos del presente convenio.--

OCTAVA: "EL MAG" se compromete con la ayuda profesional del Convenio MAG-UNA-GTZ y mediante el centro respectivo, a dar el asesoramiento necesario para la formación de Núcleos de Inseminación Artificial.--

NOVENA: "EL MAG" dará asistencia técnica veterinaria a cada núcleo que esté incorporado a este programa, por medio de los médicos veterinarios regionales del Centro de Inseminación Artificial y en la medida de sus posibilidades y según el plan operativo de la Dirección de Salud Animal, en esta asistencia podrán participar Médicos Veterinarios particulares", contrados directamente por los productores.--

DECIMA: Las Asociaciones, Cámaras y Federaciones firmantes de este Convenio se comprometen a promover la formación de Núcleos de Inseminación Artificial en

las diferentes regiones en que aquellas actúen.-----

DECIMA PRIMERA: Los núcleos serán organizados por asociaciones de ganaderos o por las cooperativas, dicha organización consiste en la formación de grupos de ganaderos de una misma región el cual contará con los servicios de un Inseminador cuyo salario será costado por los productores que forman el Núcleo.-----

DECIMA SEGUNDA: "EL MAG" se compromete a través del Convenio MAG-UNA-GTZ a aplicar la transferencia de Embriones en aquellos hatos y animales con un valor genético sobresaliente para la producción de futuros sementales comprometiéndose la Asociación de la Raza respectiva, las Cámaras y Federaciones firmantes de este Convenio a cubrir los costos, materiales, equipo y reactivos que se requieran.-----

DECIMA TERCERA: "EL MAG" pondrá a disposición de las Asociaciones firmantes de este Convenio, termos y las motocicletas donadas por el Convenio MAG/UNA/GTZ al Programa, las cuales quedan bajo la tutela de las Asociaciones, asumiendo éstas el uso de las mismas y relevando a "EL MAG" totalmente de cualquier responsabilidad producida por el uso de ellas. Además "LAS ASOCIACIONES" se comprometen a darle el mantenimiento apropiado y el cuidado permanente a las motocicletas y a los termos, bienes ambos propiedad del Estado. Asimismo se compromete a suscribir con el Instituto Nacional de Seguros una póliza de seguro voluntario, que dé cobertura contra daños a terceros así como el propio vehículo, con lo cual quede civilmente protegido ante eventuales accidentes.-----

DECIMA CUARTA: Para el logro adecuado de los objetivos del Programa Nacional de Inseminación Artificial, se abrirá una Sub-Caja Chica que servirá para cubrir aquellos gastos y compras menores que sean indispensables y de urgente necesidad, los fondos manejados por esa Sub-Caja, deberá estar sujeta a las regulaciones del "Reglamento de Cajas Chicas del MAG"; aquellas adquisiciones de equipo maquinaria, vehículos y otras compras mayores para el programa; deberán ser hechos de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Administración Financiera y su reglamento.-----

Las ventas por servicios de inseminación artificial, del programa, deberán ser

reguladas por vía de un reglamento de cobros y servicios.-----

DECIMA QUINTA: "LAS ASOCIACIONES" se comprometen a suplir cualquier faltante que sea necesario, en el mantenimiento y reparación de los equipos del Centro de Inseminación o en materiales para su funcionamiento normal proporcional al uso de los servicios recibidos.-----

DECIMA SEXTA: El presente Convenio tendrá vigencia por tres (3) años y comenzará a regir a partir del primero de enero de 1988 y se prolongará automáticamente por un período igual, a no ser de que alguna o ambas partes hayan manifestado por escrito su deseo de suspenderlo con no menos de tres (3) meses de anticipación.-----

Leído lo anterior y estando conformes las partes firmamos en San José, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-----

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Antonio Alvarez Desanti

ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO HOLSTEIN DE COSTA RICA

Jorge Eduardo Quirós Gutiérrez

ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO JERSEY DE COSTA RICA

Francisco Solano Gómez

FEDERACION DE CAMARAS DE GANADEROS DE COSTA RICA

Alberto J. Amador Zamora

CAMARA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE

Bonzalo Cubero Cereale

Organismo : 7 . diciembre . 1987